

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Voto de las Mujeres en México"

CONVENIO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA. Que celebran en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, a los **once** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**, encontrándose reunidos por una parte los **C.C. APOLONIO NEPOMUCENO ARCE** y **CARLOS HERNÁNDEZ CUEVAS**, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de la "Sociedad Civil denominada **"PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.C.**, a quienes en lo sucesivo se le denominará **"EL PERMISIONARIO"**, y por la otra el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, por sus siglas **O.D.A.P.A.S.**, representado en este acto por el director general **ING. JOSÉ ANGEL SANDOVAL VARGAS**, con la asistencia del **ING. ABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL PERMISOR"**; y cuando actúen conjuntamente se les denominará **"LAS PARTES"**, obligándose al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del O.D.A.P.A.S. de fecha 18 de diciembre del año en curso, se sometió a consideración el numeral 5 del Orden del día 10 relativo a la "Propuesta, análisis, discusión y en su caso ratificación de los permisos de carga y distribución de agua Potable en las zonas de operación y administración del ODAPAS, otorgados por el Director General del Organismo a la Sociedad Civil denominada **"PRESTADORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO S.C."**.
- II. Conforme al **ACUERDO NO. 03** del acta de referencia, se convalido la propuesta en cita, aunado a los tramites implícitos entre las partes y en las condiciones otorgadas por el Director General, obligando de manera complementaria a la firma de instrumento contractual en el que se establezcan las condiciones de observancia y cumplimiento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "PERMISIONARIO":

- a) Estar constituido en una Sociedad Civil denominada **"PRESTADORES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO"**, según se acredita con copia simple de la escritura: 57,946; volumen: 933, pasado ante la fe del Licenciado César Vieyra Salgado, Notario Público Número 2 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, de fecha treinta de mayo del año dos mil once, con las facultades y atribuciones que se establecen en el citado documento.
- b) Encontrarse legalmente representado por los **C.C. APOLONIO NEPAMUCENO ARCE Y CARLOS HERNÁNDEZ CUEVAS**, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Sociedad Civil denominada **"PRESTADORES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO"**, en términos del Acta de Reunión de Prestadores del servicio de Agua Potable en Jilotepec de fecha 22 de junio del 2023.
- c) Que señala como domicilios convencionales los conocidos y ubicados en Av. Andrés Quintana Roo No 5, Col. El Deni, C.P. 50240, Jilotepec, Estado de México, y en la Comunidad de las Huertas, s/n, Jilotepec, México.



II.- DECLARA "EL PERMISOR":

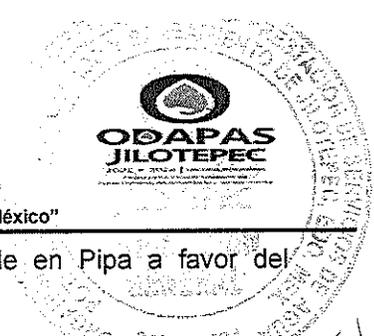
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, por Decreto 132 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en fecha 27 de octubre de 1992; el cual se rige por las disposiciones del Artículo 115 fracción III, inciso a), 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por sus siglas PIDESC; La Observación General No. 15: El Derecho al agua (artículo 11 y 12 del PIDESC); La Resolución A/RES/64/292. El derecho al agua y saneamiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio del 2010; 18 párrafo quinto y 122 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 4 fracción V, 13 fracción VI, 34 fracción I, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Agua del Estado de México; 7, 8, 9 fracción II, 23, 31 fracciones I, II y III, 43, 129 y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3.83, 3.84, 3.84 Quater del Código Reglamentario del Municipio de Jilotepec 2022-2024; 62, 63 y 64 Bis del Bando Municipal; 1, 123 inciso d), 125 fracción I y relativos de la Ley Orgánica Municipal. En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones normativas, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jilotepec, México.
- b) Encontrarse legalmente representado por el **ING. JOSÉ ANGEL SALDOVAL VARGAS**, en su carácter de Director General, según consta en nombramiento de fecha 01 de enero del 2022, y conforme los artículos 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 62, 62, 64, 64 Bis, 64 Quáter, 64 Quinquies, 64 Sexies y 2, 4, 19 del Reglamento Interno, vigente; está facultado para celebrar acuerdos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios, cumpliendo con los requisitos legales y procedimientos normativos internos que rigen este Organismo Descentralizado.
- c) Es asistido e interviene en la celebración del presente instrumento jurídico el **ING. ABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subdirector de Operación del Agua del Organismo; quien se encuentran facultado para su intervención en la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 21, 24 fracción IV, apartado A, 25 y 51 fracciones IX y XII del Reglamento Interno del ODAPAS.
- d) Que señala como domicilio convencional para oír y recibir todas clase de notificaciones el ubicado en Avenida Guerrero Oriente número 158, Colonia el Dení, Municipio de Jilotepec, Estado de México

III.- LAS PARTES, DECLARAN, que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las cuales comparecen, además de expresar tener la capacidad suficiente para celebrar el presente acto jurídico, manifestando su voluntad libre y espontánea para su celebración.
- b) Enteradas del contenido de todas y cada una de las declaraciones señaladas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con las mismas y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - Con base los Dictámenes de Factibilidad (conforme a la lista adjunta al presente Anexo I) y tomando en consideración el análisis de requisitos enlistados en la SEGUNDA cláusula, al ser un programa



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Voto de las Mujeres en México"

piloto de regularización, se ratifican los Permisos de Distribución de Agua Potable en Pipa a favor del "PERMISIONARIO" (conforme a la lista adjunta al presente Anexo II).

SEGUNDA. - Previo al otorgamiento de las factibilidades correspondientes el titular del área de operación del agua de organismo, a razón de que el "PERMISIONARIO" en su solicitud inicial de fecha 22 de septiembre del 2023 con número de oficio: PSANEM/JILOTEPEC /01/2023, solicitó autorización para la expedición y en su caso renovación del **PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**, procedió revisar y analizar los requisitos de procedibilidad siguientes: 1.- Identificación oficial del propietario o representante legal; 2.- Acta constitutiva y Poder Notarial; 3.- Permiso expedido por la Autoridad de Salubridad (Tarjetón de COPRISEM con folio único); 4.- Constancia de acreditamiento ante la autoridad competente de la matrícula de los Vehículos; 5.- Documento que acredita la propiedad de la pipa (del camión cisterna), y 6.- Fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994.

Por lo cual en mérito de lo expuesto, se detectó en su momento por "EL PERMISOR" derivada de la opinión técnica de la subdirección de operación del agua:

a) Por cuanto a los numerales del 1 al 5, se tiene constancia suficiente para tenerlos por acreditados, con excepción de los vehículos con número de serie: **3FEXF70JISJA07644** y **AC5JPG5585** propiedad de **JUAN MALDONADO ALCANTARA**; **SA4754000298**, propiedad de **J. JESÚS MARTÍNEZ MENDEZ**; **LO-23029** y **5042108C3**, propiedad de **APOLONIO NEPAMUCENO ARCE**; **AC3JYMM-39846**, propiedad de **BENITO GARCÍA SANTANA**; **AC5JAL-49406**, propiedad de **CARLOS OMAR GARCÍA MENDOZA**, y **SA4754001068**, propiedad de **ALEJANDRO PINEDA RODRIGUEZ**, quienes no cuentan con permiso expedido por la autoridad de Salubridad; acordonando las partes en este tenor que el "PERMISIONARIO", que podrán realizar su pagos correspondientes e incluso se les podrá entregar la documentación o permisos correspondientes (en cuyo caso dicha documentación tendrá el carácter de provisional, aún y cuando no haya pronunciamiento escrito);, empero deberá exigir a sus agremiados, el cumplimiento respectivo para con "EL PERMISOR", otorgando este último a aquél, un término extraordinario hasta el 23 de enero del 2024, para los efectos implícitos, por lo que en caso de incumplimiento, los pagos hechos con anticipación, no serán mediables, ni devueltos, y la documentación previamente otorgada por "EL PERMISOR", carecerá de valor.

b) Por cuanto hace al numeral 6, de manera temporal se suple el requisito por carta de deslinde de responsabilidades, sin que ello implique se exima de su cumplimiento a el "PERMISIONARIO", sino por el contrario, se les insta para su cabal acatamiento.

TERCERA. - "LAS PARTES", consensan y establecen, que los permisos concedidos (conforme a la lista adjunta al presente Anexo II) tendrán plena validez en estrecha vinculación con lo descrito in fine del inciso a) de la cláusula tercera de este curso, siempre y cuando el "PERMISIONARIO", por conducto de su representante legal y/o de manera individual los integrantes de la sociedad civil en cita, poseedores y/o propietarios de carros cisterna, para el suministro de agua potable, lo lleven a cabo de conformidad con las siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES:

- a) Sea única y exclusivamente para la venta de agua potable para su distribución, de acuerdo con la disponibilidad del recurso, en términos de la factibilidad otorgada.
- b) Conforme a las fuentes de agua de abastecimiento y camiones cisterna autorizados.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Voto de las Mujeres en México"

- c) De acuerdo con la circunscripción y competencia territorial de "EL PERMISOR".
- d) Que hayan cubierto de manera excepcional, hasta el cincuenta por ciento de los derechos que de manera ordinaria le correspondieran por el o los permisos de distribución de agua potable. Lo anterior de conformidad a la validación otorgada por el Consejo Directivo del Organismo, mediante el acto referido en los antecedentes de instrumento.

II. OBLIGACIONES:

- a) Presentar el Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, cada vez que le sea requerido por "EL PERMISOR" y/o autoridades competentes;
- b) Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente;
- c) Abastecerse del agua potable en términos del Permiso de Distribución únicamente en la(s) fuente(s) de abastecimiento autorizada(s) para tal efecto;
- d) Cobrar las tarifas autorizadas por el área Comercial del Organismo;
- e) Permitir a "EL PERMISOR" y autoridades correspondientes la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin, y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;
- f) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;
- g) Proporcionar en todo tiempo a "EL PERMISOR" el Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de éstos;
- h) Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado, en términos de la presente Ley del Agua del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;
- i) Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice "EL PERMISOR", respecto de la materia del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- j) Contar con el Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, emitidos por "EL PERMISOR" para tal efecto;
- k) Suministrar agua potable al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable;
- l) Prestar el servicio permisionado a solicitud de la "EL PERMISOR", en caso de contingencia, emergencia o desastre;
- m) Una vez que "EL PERMISOR", abastezca a las pipas objeto de permiso, queda bajo la responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" la distribución y preservación del agua, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.
- n) Ostentar en el exterior de pipas, en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente: a) La leyenda "Agua Potable", y b) Clave o permiso asignado por "EL PERMISOR", la cual estará conformada por las siglas y su número secuencial, ya sea rotulado o mediante calcomanía.
- o) Los horarios de cargas serán de lunes a sábado de las 7:00 a las 18:00 horas y domingos de 7:00 a las 15 horas. Horarios que estarán sujetos a cambios mediando únicamente aviso previo escrito o verbal, de acuerdo con las necesidades del "EL PERMISOR" y disponibilidad del recurso (agua potable).
- p) Las demás que le establezcan por adhesión por "EL PERMISOR" de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CUARTA. - La vigencia de este curso en correlación al permiso provisional, tiene una vigencia al 03 (tres) de noviembre del 2024 (dos mil veinticuatro), y podrá otorgarse un nuevo permiso o renovarse, siempre y cuando se cumplan los requisitos a que se han hecho referencia.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Voto de las Mujeres en México"

QUINTA. - "EL PERMISIONARIO", tendrá los derechos siguientes:

- a) Le sean expedidos por el "PERMISOR" vales para carga de agua, bajo la tarifa vigente establecida por éste, para los carros cisterna autorizados, y que atendiendo a las circunstancias, por vale tomando como base los precios públicos del ejercicio fiscal 2023, oscilaran de inicio en \$220.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N) mínimo, por cada 10m³, que podrán mantenerse de manera potestativa por "EL PERMISOR", hasta en tanto entre en vigor el UMA para el ejercicio fiscal 2024.
- b) Asignación por "EL PERMISOR" de una clave la cual estará conformada por sus siglas y un número secuencial.
- c) En caso de revocación del permiso, se otorgará previamente el derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

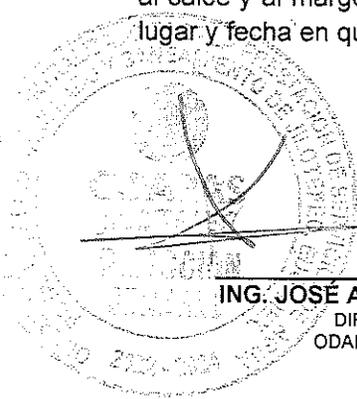
SEXTA. - "LAS PARTES" establecen como causas de revocación del Permiso de Distribución las siguientes:

- a) No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua a través de Pipas, en los términos establecidos en los mismos;
- b) Cobrar tarifas superiores a las autorizadas;
- c) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución;
- d) Ceder o transferir el Permiso de Distribución o el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, sin previa autorización de la autoridad otorgante;
- e) Modificar o alterar el Permiso de Distribución o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- f) Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- g) No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación inspección de la pipa;
- h) Abstenerse de prestar el servicio permisionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

SÉPTIMA.- Las "PARTES", manifiestan que en la celebración el presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo cual en caso de interpretación o controversia por interpretación o incumplimiento del presente contrato, lo resolverán administrativamente de común acuerdo, y solo en caso de no ser factible, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes por razón del fuero, renunciando a cualquier otro que pudieran corresponderles en razón a sus domicilios futuros.

CELEBRADO Y LEÍDO que fue el presente contrato, conformes con su contenido valor y fuerza legal, lo firman al calce y al margen por duplicado quienes en el intervinieron, para los fines legales a que correspondan, en el lugar y fecha en que se actúa.

POR PERMISOR



ING. JOSÉ ANGEL SANDOVAL VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL
ODAPAS, JILOTEPEC, MEXICO

ING. ABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN DEL AGUA DEL
ODAPAS, JILOTEPEC, MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Voto de las Mujeres en México"



C. APOLONIO NEPOMUCENO ARCE

C. CARLOS HERNANDEZ CUEVAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.
 "PRESTADORES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A
 DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.C.
 "PRESTADORES DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA A
 DOMICILIO DEL NORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

6

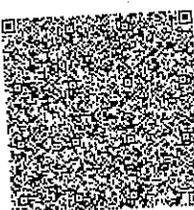
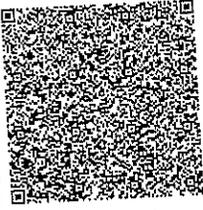
ING. JOSÉ EDUARDO ZAMBRANO PADILLA

TESTIGOS

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ SANDOVAL

Nota: La presente hoja forma parte del CONVENIO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA. Que celebran en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, constante de 6 fojas útiles tamaño carta, suscritas por uno solo de sus lados.

INE


486226

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2308294378<<2296085650518
 9202140H3212312MEX<01<<06836<7
 ZAMBRANO<PADILLA<<JOSE<EDUARDO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 ZAMBRANO
 PADILLA
 JOSE EDUARDO

SEXO H

DOMICILIO
 -LOC. EL MAGUEYAL SA
 -LOC. EL MAGUEYAL 54255
 JILOTEPEC, MEX

CLAVE DE ELECTOR - ZMPOED92021415H800

CURP
 ZAPE920214HMCMDD03

FECHA DE NACIMIENTO
 14/02/1992

SECCIÓN
 2256

AÑO DE REGISTRO
 2010/01

VIGENCIA
 2022-2032

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MARTINEZ SANDOVAL
 JUAN CARLOS

DOMICILIO
 - LOC LLANO GRANDE S/N
 LOC LLANO GRANDE 54263
 JILOTEPEC, MEX.

CLAVE DE ELECTOR MRSNJN01102815H200
 CURP: MASJ011028HMCRRNNA5

FECHA DE NACIMIENTO: 28/10/2001
 SEXO: H

AÑO DE REGISTRO: 2019.00

ESTADO 15 MUNICIPIO 046 SECCIÓN 2283
 LOCALIDAD 0020 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



INE

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1977039257 << 2283125255119
 0110288H2912316MEX <00 << 20090 <9
 MARTINEZ < SANDOVAL << JUAN < CARLOS